

CONVENIO DE COLABORACIÓN FISCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, LIC. GIOVANNA VIDAL CEDANO Y LIC. DAHELY DESSIREÉ CARRANZA VIESCA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y JEFA DEL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO, Y QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, LIC. JORGE ALBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ, ABG. BÁRBARA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, LIC. CRISTIAN MANUEL ZAMORA GÓMEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal sufrió reformas sustanciales.

Que la principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de la recaudación del Impuesto Predial; por lo que la Secretaría pone a disposición de los Municipios la colaboración en materia de administración, recaudación, vigilancia, fiscalización y cobro coactivo del impuesto predial, a través de su órgano desconcentrado el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, que cuenta con oficinas de recaudación fiscal, en todos los municipios del Estado por lo que la “SECRETARÍA”, y por consiguiente pone a disposición de los Municipios la estructura estatal de recaudación y fiscalización tributaria a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los Municipios, a fin de incrementar la recaudación del Impuesto Predial; aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del

crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban Convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben Estados y Municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al Impuesto Predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, 116 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, señala que ésta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al Municipio.

La Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado cuenta con un órgano desconcentrado denominado Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco, el cual cuenta con la infraestructura necesaria administrar de manera integral las facultades delegadas en este convenio, con la finalidad de que los municipios obtengan el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, para lo cual, resulta necesario la celebración del presente convenio, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales establecen, en su regla 24, los criterios para determinar la elegibilidad de los municipios al excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal respecto a 2013. Para ser elegibles, los municipios deben cumplir con lo siguiente:

1. Haber suscrito un convenio con sus respectivas entidades federativas para la administración del impuesto predial.
2. Garantizar que dicho convenio permanezca vigente y en operación durante al menos 243 días en el año de cálculo.
3. Establecer en el convenio que el Estado ejercerá las funciones operativas relacionadas con la administración del impuesto predial.

Además, se tomará en cuenta el importe de la recaudación del impuesto predial de aquellos municipios que cumplan con estas condiciones.

DECLARACIONES:

A.- DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

“LA SECRETARÍA”:

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, III y IV y 116, fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2, 14, 15, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 primer párrafo, fracción VII, 9 Bis, 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, VI y IX del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracciones V y VIII, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracciones III y IX, 14 numerales 1, 2, 3 y 4, 15 numeral 1 fracciones I y VI, 16 numeral 1, fracción II, 18, numeral 1, fracciones II, VI, VII, XXVII, XL y XLI, así como los artículos transitorios Primero, Quinto y Décimo del Decreto número 27213/LXII/18, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ordenamiento del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 5 de diciembre de 2018 Quater Edición Especial; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones IV, V, XII, XV, XVI, XXI, XXIV, 8, 14, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII, XVIII, y transitorios Primero, Quinto y Sexto, de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitida mediante acuerdo número 29178/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 10 de junio de 2023, número 31, sección VI, vigente a partir del 01 de enero de 2024, por así disponerlo su primer disposición Transitoria; Artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV; 7, 8, 9, 11 fracciones I, IX, XII, XVII, XVIII, XXXI, LXXI y LXXII; 51; así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de enero de 2024, número 19, sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024; artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, IV, inciso b), V, inciso a), 22, fracciones I, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XLII, XLIII, XLV, LXVII, LXVIII, LXXXII, 36, 37 primer párrafo, numerales 1, 2 y 3, 38 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXX, segundo párrafo, 39 primer párrafo numeral 1, subnumerales 1, 2, 3 y Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de enero de 2024, número 19, sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el

presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”, lo anterior a efecto de obtener el 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 34, 10, 37, fracciones XV y XXI, 38, fracción V y XVII, 47, fracciones I y XIV, 52, fracción II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, artículos 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que el artículo el 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Hacienda Pública de los Municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y Convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos.

B.3.- Que tiene a su cargo la recaudación y cobro del Impuesto Predial, previsto en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.4.- Que cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de la Décima Sesión del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, celebrada con fecha 27 de febrero de 2025, que se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

C.1.- Que, atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, el que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración integral del Impuesto Predial y todas aquellas facultades que sean necesarias en beneficio de la administración del Impuesto Predial, conforme a las disposiciones legales aplicables y vigentes, así como a las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad.

SEGUNDA. - En materia del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”, “LA SECRETARÍA” ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. En materia de recaudación Impuesto Predial:

- a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del Impuesto Predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.

“EL MUNICIPIO” no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, y podrá en cualquier tiempo y en forma directa, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio.

- b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecuciones correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago y/o por el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.
- c) Autorizar y aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos de “EL MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal que corresponda.

2. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial:

- a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que “EL MUNICIPIO” determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, para efecto de estos últimos, “LA SECRETARÍA” contará con facultades suficientes para determinar los créditos fiscales correspondientes; todo lo anterior se efectuará a través de la de la Dirección General de Orientación y Servicios del Servicio Estatal Tributario de Jalisco y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Recaudación del órgano desconcentrado en mención.
- b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente Convenio se deleguen a “LA SECRETARÍA”; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.
- c) Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “EL MUNICIPIO” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- d) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios que en materia de procedimiento administrativo de ejecución determine “EL MUNICIPIO” o el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por “EL MUNICIPIO” a “LA SECRETARÍA”.
- f) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por “LA SECRETARÍA”, relativas al Impuesto Predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

3. En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Ingresos de “EL MUNICIPIO”, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, a través de la Dirección General de Orientación y Servicios del Servicio Estatal Tributario de Jalisco y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Recaudación del órgano desconcentrado en mención.
- b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.

4. En materia de impugnaciones:

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente Convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- b) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que

contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este Convenio.

5. En materia de devoluciones:

- a) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente ante las Oficinas de Recaudación Fiscal de “LA SECRETARÍA”, siguiendo la normatividad aplicable en materia fiscal para los pagos indebidos, duplicados o en demasía.
- b) En los supuestos de pagos duplicados, la devolución deberá ser efectuada por la autoridad que hubiese recibido el pago doble o secundario, y respecto de pagos indebidos o en demasía, por la autoridad ante la cual se hayan efectuado, en el entendido de que habiéndose entregado la recaudación a que hace referencia la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio, “LA SECRETARÍA” o “EL MUNICIPIO”, restituirán la parte proporcional que le corresponda, pudiendo retenerse de recaudaciones futuras, es decir generadas o entregadas con posterioridad.
- c) Realizar la devolución de las cantidades pagadas por el contribuyente directamente en la “LA SECRETARÍA”, y solo de ser procedente, las actualizaciones correspondientes conforme a lo previsto en los artículos 68 y 76 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; esto derivado de una resolución judicial que haya quedado firme, y que formalmente se hubiera requerido a la “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de haberse cumplido con lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio, por lo que “EL MUNICIPIO” deberá restituir en la parte proporcional que le corresponda a la “SECRETARÍA”, pudiendo retenerse de las cantidades efectivamente recaudadas con posterioridad, que son el objeto de este instrumento.

6. En materia de vigilancia, comprobación y determinación del Impuesto Predial:

- h) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- i) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- j) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por “LA SECRETARÍA”, en el ejercicio de las funciones convenidas.

- k) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, de actos relativos a la imposición de multas y requerimientos.
- l) Ejercer las facultades de comprobación en términos de la normatividad fiscal estatal y municipal aplicable, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- m) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos en materia del Impuesto Predial y sus accesorios.

TERCERA. - Las facultades de “EL MUNICIPIO” que conforme a este Convenio se confieren a “LA SECRETARÍA” serán ejercidas por las unidades administrativas del Servicio Estatal Tributario de Jalisco en ámbito de sus competencias.

CUARTA. - De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este Convenio, se podrán delegar a “LA SECRETARÍA” otras funciones de administración del Impuesto Predial.

QUINTA. - Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, “EL MUNICIPIO” proporcionará lo siguiente:

- a) La base de datos correspondiente al Impuesto Predial para que “LA SECRETARÍA” esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del Impuesto Predial, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.
- b) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual “LA SECRETARÍA” deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del Impuesto Predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que “EL MUNICIPIO” efectúe en el recibo, deberá ser informado a “LA SECRETARÍA”.
- c) En el caso en que el sistema de “EL MUNICIPIO” así lo permita, “LA SECRETARÍA” podrá realizar el cobro del Impuesto Predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que “LA SECRETARÍA” mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

SEXTA. - “EL MUNICIPIO” se obliga por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal a entregar a “LA SECRETARÍA” en medios magnéticos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y en su caso de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

SÉPTIMA. - Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA. - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden de conformidad con el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos comprobatorios del mismo, que ésta utiliza para la recaudación de contribuciones estatales, en el entendido que en esas formas y documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que en su caso correspondan.

DÉCIMA. - "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en el presente Convenio, con los emblemas institucionales de la Servicio Estatal Tributario de Jalisco, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco, y en caso de que quiera utilizar emblemas de "EL MUNICIPIO", éste deberá solicitar la autorización correspondiente, previa a la emisión de los documentos y publicidad, para lo cual será considerado un programa de difusión entre "LAS PARTES" para informar a los contribuyentes del Impuesto Predial objeto del presente Convenio de los módulos u oficinas de recaudación en los que puede pagar, así como de los descuentos y las fechas correspondientes para hacer el pago de sus obligaciones fiscales.

DÉCIMA PRIMERA. - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

- I. Por recaudación del Impuesto Predial seis pesos por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".
- II. El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

- III. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- IV. El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el Impuesto Predial que representan rezago y el “EL MUNICIPIO”, no hubiera podido recaudar.
- V. El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas.

DÉCIMA SEGUNDA. - “LA SECRETARÍA” proporcionará por medio electrónico al correo que “EL MUNICIPIO” determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que “EL MUNICIPIO” pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

“EL MUNICIPIO” se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde “LA SECRETARÍA” deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez que “LA SECRETARÍA” remita a “EL MUNICIPIO” el informe de la recaudación obtenida, “EL MUNICIPIO” a través del Encargado de la Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que “LA SECRETARÍA” le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

DÉCIMA CUARTA. - “LA SECRETARÍA” entregará a “EL MUNICIPIO” dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a “LA SECRETARÍA”.

Los montos que “LA SECRETARÍA” entregue a “EL MUNICIPIO”, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que “EL MUNICIPIO” señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA. - “LA SECRETARÍA”, deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.

DÉCIMA SEXTA. - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para efectos del presente Convenio, “LAS PARTES”, reconocen como “Información Confidencial”, cualquier información escrita, oral, gráfica, visual o tangible por cualquiera de los sentidos del ser humano, o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, discos, ópticos o cualquier otro instrumento similar, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, listados, datos o información sobre los contribuyentes que en la especie pueden ser datos de carácter personal (es decir, datos de cualquier persona física identificada o identificable, que puedan estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo), que “LAS PARTES” se intercambien o a la que tenga acceso el personal operativo para para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, “LAS PARTES”, se comprometen a implementar las medidas necesarias que aseguren a su personal guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga conforme al presente Convenio, de manera especial aquella que es clasificada como confidencial o reservada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.

El incumplimiento a lo establecido por esta cláusula, es vinculatorio a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, la revelación de información confidencial o reservada no se entenderá prohibida, cuando se suministre por virtud de mandato válido de autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - “LAS PARTES” señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

“LA SECRETARIA”: el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco.

“EL MUNICIPIO”: el ubicado en la calle Rodrigo Camacho, número 1, colonia Centro, código postal: 48700, en El Limón, Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización individual o conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, solidarios, ni de ninguna otra especie y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

VIGÉSIMA. El presente Convenio no genera ni implica erogación de recurso alguno, por lo que “LAS PARTES” acuerdan que las acciones que pudieran generarse para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el mismo se llevarán a cabo con los recursos ya asignados a cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevar a la otra parte de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. Dicha declaratoria deberá señalar la fecha específica a partir de la cual el convenio queda sin efectos.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, será causa de terminación anticipada el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. - La duración del presente Convenio no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO. - Este Convenio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2025 de mil veinticinco.

“LA SECRETARÍA”

“EL MUNICIPIO”

Mtro. Luis García Sotelo.
Secretario de la Hacienda Pública.

Ing. Nelson González Figueroa.
Presidente Municipal.

“LA SECRETARÍA”

“EL MUNICIPIO”

Lic. Giovanna Vidal Cedano.
Subsecretaría de Ingresos.

Lic. Jorge Alberto Trujillo
Sánchez.
Secretario General del
Ayuntamiento

Lic. Dahely Dessireé Carranza
Viesca.
Jefa del Servicio Estatal Tributario.

Abg. Bárbara González
Velázquez.
Síndica

Lic. Cristian Manuel Zamora
Gómez.
Tesorero Municipal

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y por la otra el Municipio de El Limón, Jalisco, por conducto del Ayuntamiento.